

**Expediente N° 145/2024**  
**Resolución N.º 267/2024**

## CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: Don Ricardo García Macho  
Vocales:  
Doña Emilia Bolinches Ribera  
Don Lorenzo Cotino Hueso  
Doña Sofía García Solís

En Valencia, a 28 de noviembre de 2024

Reclamante: Doña [REDACTED]  
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Sanidad

VISTA la reclamación número **145/2024**, interpuesta por doña [REDACTED] formulada contra la Conselleria de Sanidad, y reunido el Consejo Valenciano de Transparencia, se adopta la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### ANTECEDENTES

**Primero.** - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha 13 de mayo de 2024, Doña [REDACTED] presentó, por vía telemática y con número de registro GVRTE/2024/2093702, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia. En ella reclama contra la respuesta ofrecida por la Conselleria de Sanidad a una solicitud de acceso a información pública presentada el día 26 de febrero de 2024, nº registro GVRTE/2024/638688, por don [REDACTED], delegado sindical de CCOO del Departamento de Salud de Castellón, en la que solicitaba el listado completo de los puestos de trabajo y número de éstos y las personas que los ocupan del Centro de Salud Pública de Castellón.

En fecha 20 de mayo de 2024 la reclamante presenta nuevo escrito ante este Consejo, con número de registro GVRTE/2024/2199363, mediante el cual manifiesta que *“Con fecha de 4 de abril se emite documento con la relación de puestos de trabajo por el director del Centro de Salud Pública de Castellón en el cual no figura los nombres de quienes los ocupan, ni si estos se encuentran actualmente ocupados entre otros datos solicitados. Se adjunta documento facilitado.*

*Solicitamos se emita resolución por este organismo y se nos facilite la información solicitada de forma completa para poder ejercer las funciones sindicales que nos son propias a derecho”.*

**Segundo.** - En fecha 24 de mayo de 2024, y dado que el escrito presentado carece de determinados requisitos, por parte de este Consejo se requiere al reclamante, por vía telemática, para que aporte la siguiente documentación:

- Acreditación de la representación otorgada a favor de doña [REDACTED] ya que la solicitud de información dirigida al Gerente del Departamento de Salud de Castellón contra la que se reclama fue presentada por don [REDACTED]
- Fecha en la que fue notificada la resolución del Centro de Salud Pública de Castellón contra la que se reclama.

Dicho escrito fue recibido por el reclamante el mismo día 24 de mayo de 2024, según acuse de recibo telemático que consta en el expediente.

En dicho requerimiento se le hacía saber que, según lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le concedía un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, para la

subsanción y remisión de la documentación relacionada, y que en caso contrario se le tendría por desistido de su petición, previa resolución que debería ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

**Tercero.** – En contestación a dicho requerimiento, en fecha 24 de mayo de 2024, con número de registro GVRTE/2024/2288095, la reclamante presenta a este Consejo escrito adjuntando una resolución por la que se autoriza la dispensa total de sus funciones a la reclamante para atender tareas sindicales por el sindicato CCOO y comunicando que la resolución del Centro de Salud Pública de Castellón contra la que se reclama le fue notificada el 3 de abril de 2024.

**Cuarto.** - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, ausentándose la vocal doña Sofía García Solís durante la discusión y estudio del expediente y absteniéndose de participar en la resolución que en el mismo se adopte por posibles intereses en conflicto, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

**Segundo.** – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se registrarán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

**Tercero.** - Según dispone el artículo 24 de la Ley 19/2013 la reclamación debe interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado. En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 38.2. Según los documentos que obran en el expediente y requerida la reclamante para que comunicara a este Consejo en qué fecha le fue notificada la resolución del Centro de Salud Pública de Castellón contra la que se reclama, manifiesta que la fecha de la notificación fue el 3 de abril de 2024, pero no interpone su reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia hasta el 13 de mayo de 2024, esto es, excediendo el plazo para la presentación de la reclamación fijado por la ley, que es de un mes. Procede por ello la inadmisión por extemporánea de dicha reclamación.

### RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia, acuerda:

INADMITIR, por extemporánea, la reclamación presentada por doña [REDACTED] el 13 de mayo de 2024, con número de registro GVRTE/2024/2093702, contra la Conselleria de Sanidad.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora



de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO  
DE TRANSPARENCIA**